

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA FV LA CERÁMICA DE 77,93 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE AGOST, MONFORTE DEL CID, ALICANTE Y SAN VICENTE DEL RASPEIG, EN LA PROVINCIA DE ALICANTE, TITULARIDAD DE LUMINORA SOLAR CINCO, S.L.

Expediente: INF/DE/356/23 (PFot-533)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2023

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Luminora Solar Cinco, S.L. (en adelante, LUMINORA CINCO) autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV La Cerámica (en adelante, PSF LA CERÁMICA), de 77,93 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Agost, Monforte del Cid, Alicante y San Vicente del Raspeig, en la provincia de Alicante, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 20 de julio de 2023 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorga la autorización administrativa previa para la PSF LA CERÁMICA y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por el solicitante, LUMINORA CINCO, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada, puesto que LUMINORA CINCO ha sido constituida legalmente

para operar en territorio español. Respecto a su situación societaria, se observaron cambios de propiedad que no estaban recogidos en la documentación aportada, no se justificaron cuáles son sus propietarios actuales y las relaciones de propiedad existentes entre empresas, ni los cambios societarios habidos desde el momento de su constitución.

- Respecto a la capacidad técnica del solicitante, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada por el cumplimiento de la tercera condición especificada en el artículo 121.3.b) del Real Decreto 1955/2000, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía mediante energías renovables.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder evaluar la capacidad económica del promotor de la instalación objeto de autorización, ni de sus socios ni del grupo empresarial en el que se encuentre integrado, ya que, además de no haber adjuntado las Cuentas Anuales de cada una de estas entidades del último ejercicio cerrado debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, también sería necesario aclarar su actual situación societaria, tal y como se ha indicado anteriormente.

Con fecha 17 de agosto de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM de fecha 8 de agosto de 2023 en el que se adjuntaba la Resolución, de fecha 5 de agosto de 2023, por la que «se otorga a *Luminora Solar Cinco, S.L. autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV La Cerámica, de 94,97¹ MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación*», según la cual «[...] *la autorización administrativa de construcción no podrá ser otorgada [...] si su titular no ha cumplido previamente la totalidad de las siguientes condiciones: [...] b) Se haya emitido el informe que valore las capacidades legal, técnica y económica del promotor por parte de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme al artículo 127.6 Real Decreto 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre*».

Con fecha 5 de septiembre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 4 de septiembre de 2023, por el que dio traslado de nueva documentación aportada con fecha 23 de agosto de 2023 por LUMINORA CINCO para la subsanación del mencionado informe emitido por la CNMC el 20 de julio de 2023. Revisada dicha documentación se observó que LUMINORA CINCO manifestaba haber aportado determinada documentación cuya recepción no constaba en esta Comisión, por lo que, con fecha 14 de septiembre de 2023,

¹ Cabe indicar que la Propuesta de Resolución remitida a la CNMC para la emisión del informe precedente de fecha 20 de julio de 2023 indicaba que se otorgaba a *Luminora Solar Cinco, S.L. «autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica FV La Cerámica de 77,93 MW de potencia instalada*», por lo que se informó con este dato que es el que figura en el presente informe complementario a aquel.

se remitió oficio a la DGPEM solicitándola. Con fecha 29 de septiembre de 2023 la DGPEM remitió dicho escrito a LUMINORA CINCO para que aportase dicha documentación.

Con fecha 27 de octubre de 2023 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 26 de octubre de 2023, por el que da traslado de nueva documentación no incluida en la remisión para la subsanación citada anteriormente, aportada con fecha 9 de octubre de 2023 por LUMINORA CINCO.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en adelante RD 1955/2000), *«Los solicitantes de las autorizaciones a las que se refiere el presente Título [Título VII ‘Procedimientos de autorización de las instalaciones de producción, transporte y distribución’] deberán acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*. El artículo 127.6 del RD 1955/2000, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, establece que *«en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la Dirección General de Política Energética y Minas dará traslado de la propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante»*.

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por el solicitante, LUMINORA CINCO, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de LUMINORA CINCO resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de la CNMC de fecha 20 de julio de 2023, si bien resultaba necesario aclarar su situación societaria.

El solicitante aportó para el citado informe de fecha 20 de julio de 2023 las escrituras de constitución de LUMINORA CINCO, según las cuales contaba con Powertis, S.A. como socio único. Ahora aporta la escritura de fecha 2 de marzo de 2021 que eleva a público el contrato de compraventa de participaciones sociales de LUMINORA CINCO, en virtud del cual Powertis, S.A. vende a Total Solar Ibérica, S.L.U. 1.950 participaciones sociales de LUMINORA CINCO (un 65% del capital social, que era de 3.000 euros). Por tanto, LUMINORA CINCO se encuentra integrada en el Grupo TOTALENERGIES.

Mediante escritura de fecha 21 de junio de 2021 Total Solar Ibérica, S.L.U. cambió su denominación social, pasando a denominarse TotalEnergies Renewables Ibérica, S.L.U. Mediante escritura de fecha 16 de diciembre de 2022 Powertis, S.A. cambió su denominación social, pasando a denominarse Soltec Development, S.A. Por tanto, en la actualidad LUMINORA CINCO está participada en un 65% por TotalEnergies Renewables Ibérica, S.L.U. y en un 35% por Soltec Development, S.A.

TotalEnergies Renewables Ibérica, S.L.U. (en adelante, TOTALENERGIES RENEWABLES IBÉRICA) es una sociedad de nacionalidad española participada en un 100% por la sociedad francesa TotalEnergies Renewables International, S.A.S.², sociedad integrada en el Grupo TOTALENERGIES (TotalEnergies SE³ y Sociedades dependientes), grupo global fundado en 1924 que produce y comercializa petróleo y biocombustibles, gas natural y gases renovables, energías renovables y electricidad.

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de LUMINORA CINCO resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de la CNMC de fecha 20 de julio de 2023, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de electricidad mediante energías renovables, por lo que se da el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

² SAS, *Société par actions simplifiée* o sociedad por acciones simplificada: es un tipo de sociedad mercantil que ofrece a sus accionistas una gran libertad de organización en comparación con otro tipo de sociedades, tales como la no exigencia de un capital social mínimo o la limitación de la responsabilidad de sus socios al capital aportado.

³ SE (se corresponde con las siglas *Societas Europaea*, en latín) es un tipo de Sociedad Anónima Europea que permite gestionar una empresa en diferentes países europeos según una única normativa, de forma que simplifica y abarata el funcionamiento de las empresas que operan en varios países de la Unión Europea (UE) puesto que permite reagrupar todas las actividades bajo una misma marca europea y gestionar la empresa sin tener que crear una red de filiales, además de ofrecer mayor movilidad en el mercado único, ya que permite trasladar el domicilio social a otro país de la UE sin tener que disolver la sociedad. La Asamblea Anual de Accionistas celebrada el 29 de mayo de 2020 aprobó transformar TOTAL, S.A. en una Sociedad Europea (SE). La Junta de accionistas celebrada el 28 de mayo de 2021 decidió cambiar el nombre de la sociedad a TotalEnergies SE.

Además, teniendo en cuenta su integración en el Grupo TOTALENERGIES, también se daría la segunda condición del mencionado artículo del RD 1955/2000; según datos recogidos en el Informe Anual del Grupo TOTALENERGIES correspondiente a 2021, la capacidad instalada renovable a 31 de diciembre de dicho periodo presenta el detalle siguiente:

Capacidad instalada Renovable (GW)	En operación	En construcción	En desarrollo
GW Brutos	10,3 GW	6,5 GW	26,2 GW
De los cuales, cubiertos por PPA ⁴	10,2 GW	6,2 GW	11,6 GW

Capacidad Bruta renovable en operación (GW)	Solar	Eólica	Eólica marina	Otros ⁵	Total
India	4,5	0,2	0,0	0,0	4,7
Francia	0,6	0,5	0,0	0,1	1,2
Resto de Europa	0,2	1,0	0,0	0,1	1,3
África	0,1	0,0	0,0	0,0	0,1
Oriente Medio	0,3	0,0	0,0	0,0	0,3
Norte América	0,9	0,0	0,0	0,0	0,9
Sur América	0,4	0,3	0,0	0,0	0,7
Asia-Pacífico	1,0	0,0	0,0	0,0	1,0
TOTAL	8,0	2,0	0,0	0,2	10,3

Por tanto, la capacidad técnica de LUMINORA CINCO resulta suficientemente acreditada puesto que se da el cumplimiento tanto de la segunda como de la tercera condición del artículo 121.3.b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, LUMINORA CINCO, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de

⁴ *Power Purchase Agreement*: Es un acuerdo de compraventa de energía limpia a largo plazo a un precio prefijado.

⁵ Almacenamiento, hidroeléctrica y biogás.

diciembre de 2021, formuladas por sus administradores el 31 de marzo de 2022, aprobadas en Junta General ordinaria el 30 de junio de 2022 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid el 15 de julio de 2022, donde se ha comprobado que LUMINORA CINCO contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio mayoritario de LUMINORA CINCO, **TOTALENERGIES RENEWABLES IBÉRICA**, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Abreviadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, formuladas por su Administrador Único el 31 de marzo de 2022 y registradas en el Registro Mercantil de Madrid el 23 de noviembre de 2022, donde se ha comprobado que **TOTALENERGIES RENEWABLES IBÉRICA** contaba con un patrimonio neto equilibrado al cierre de dicho ejercicio **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del grupo empresarial en el que se encuentra integrado LUMINORA CINCO, el Grupo **TOTALENERGIES**, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 20 de julio de 2023, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, auditadas según informe de auditoría de fecha 16 de marzo de 2022, donde se ha comprobado que el Grupo **TOTALENERGIES** contaba con un patrimonio neto consolidado equilibrado al cierre de dicho ejercicio (114.999 millones de dólares, de los cuales 111.736 se corresponden con el Patrimonio atribuido a la Sociedad dominante), incrementado por una importante cuantía bajo el epígrafe 'Dividendos y ganancias acumuladas' (117.849 millones de dólares). En dicha fecha, el capital social de

TotalEnergies SE ascendía a 6.601.073.322,50 euros, dividido en 2.640.429.329 acciones⁶, de 2,50 euros de valor nominal cada una.⁷

Los principales accionistas de TotalEnergies SE a 31 de diciembre de 2021 son los siguientes: BlackRock con un el 6,2 % del capital social (el 5,3% de los derechos de voto), empleados accionistas con un el 6,8 % del capital social (el 11,2% de los derechos de voto) y el 87% del capital social corresponde a otros accionistas de los cuales el 8,20 % corresponde a ADR (*American Depositary Shares*) cotizadas en la NYSE (Bolsa de Nueva York). Según el tipo de accionistas, el 13,4% del capital social está en manos de accionistas individuales, el 6,8% pertenece a los empleados, el 1,3% se corresponde con acciones propias y el 78,5% pertenece a accionistas institucionales de los que el 30% se encuentra Norteamérica. Por zonas, excluyendo las acciones propias, el 27,7% del capital se encuentra en Francia, el 11,3% el Reino Unido, el 21,4% en el resto de Europa, el 32,8% en Norteamérica y el 6,8% en el resto del mundo.

En cinco años, TotalEnergies ha invertido más de 10 mil millones de dólares en energía fotovoltaica y eólica marina. En 2021 sus inversiones en electricidad y energías renovables supusieron el 25 % de sus inversiones netas. El EBITDA del negocio de Renovables y Electricidad superó los mil millones de dólares en 2021. El Grupo obtuvo un resultado consolidado en el ejercicio 2021 procedente de operaciones continuadas de 16.366 millones de dólares⁸, después de impuestos.

⁶ El capital social autorizado ascendía a 3.686.636.841 acciones a 31 de diciembre de 2021, en comparación con 3.668.371.962 acciones al 31 de diciembre de 2020 y 3.593.399.547 acciones al 31 de diciembre de 2019.

⁷ Se atribuye doble derecho de voto a las acciones íntegramente desembolsadas y mantenidas nominativamente a nombre de un mismo accionista durante al menos dos años, con la debida consideración de la parte total del capital social representado. También se asigna un doble derecho de voto a las acciones nominativas otorgadas gratuitamente a un accionista por las acciones ya poseídas que tengan este derecho, en el caso de aumento de capital social por incorporación de reservas, beneficios o primas. De acuerdo con la ley francesa, el dividendo pagado corresponde a primas relacionadas con emisiones de acciones, aportes o fusiones de la empresa matriz que pueden capitalizarse o utilizarse para compensar pérdidas si la reserva legal ha alcanzado su nivel mínimo requerido. A 31 de diciembre de 2021, el dividendo desembolsado relativo a TotalEnergies SE ascendía a 36.030 millones de euros (36.722 millones de euros a 31 de diciembre de 2020 y 35.415 millones de euros a 31 de diciembre de 2019). La Junta Extraordinaria de Accionistas del 28 de mayo de 2021, en su decimoséptimo acuerdo, facultó al Consejo de Administración para realizar, en una o más ocasiones, un aumento de capital en un plazo máximo de veintiséis meses, reservados a los afiliados (empleados y jubilados) de una empresa o plan de ahorro colectivo de la Corporación (“ESOP”). En el ejercicio 2021, el Consejo de Administración del 15 de septiembre de 2021, en virtud del decimoséptimo acuerdo antes mencionado, decidió proceder a un aumento de capital reservado a empleados y jubilados dentro del límite de 18 millones de acciones con derecho a dividendo inmediato. Según el Informe Anual del Grupo para el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2021, se esperaba que este aumento de capital se completara después de la Junta General de Accionistas del 25 de mayo de 2022.

⁸ Los Estados Financieros Consolidados se presentan en millones de dólares.

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que se encuentra acreditada su capacidad económico-financiera.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Luminora Solar Cinco, S.L. como titular de la instalación fotovoltaica La Cerámica, de 77,93 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Agost, Monforte del Cid, Alicante y San Vicente del Raspeig, en la provincia de Alicante, esta Sala concluye que la citada entidad cumple con las condiciones de capacidad legal, técnica y económico-financiera establecidas. Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).